

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal- pertinencia rad. 110014003020-2021-00398-00

Al revisar la presente demanda de pertenencia instaurada por parte de LUZ AURORA SIERRA ZAMORA, en contra de JOSE IGNACIO SIERRA HERNANDEZ y de los HEREDEROS DETERMINADOS: MARIA EMMA SIERRA ZAMORA, MARIA DEL ROSARIO SIERRA ZAMORA y MARÍA GILMA SIERRA ZAMORA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO SIERRA HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, el juzgado encuentra acreditadas las siguientes causales que dan lugar a la inadmisión de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. No se allegó al expediente poder especial para actuar.
2. Exclúyase como demandado al causante JOSE IGNACIO SIERRA HERNANDEZ (q.e.p.d.), comoquiera que no tiene capacidad para ser parte en el proceso, por lo cual la demanda se dirige contra sus herederos determinados e indeterminados.

Conforme con lo anterior el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Es el escrito de subsanación deberá ser remitida dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

Bs

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.026 el veintitrés (23) de febrero de dos
mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3d6e74637a4be33358279abfb83f7ae698e53de16e815e92cb9f71d1c505aa**

Documento generado en 22/02/2022 11:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>